

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LOS  
ESTATUTOS VIGENTES DE LA ASOCIACIÓN DE  
PROFESORES DE LA UNVERSIDAD DE CARABOBO  
Y EL PROYECTO PRESENTADO POR  
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA APUC**

**Elaborado por Francisco Moratinos G.**

<b>Estatuto Vigente</b>	<b>Estatuto en Discusión</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO I</b> <b>NATURALEZA, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> La Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo (APUC), es una asociación civil autónoma de carácter gremial y académico, con personalidad jurídica y patrimonio propio que agrupa al Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>NATURALEZA, DOMICILIO, FINES, DURACIÓN Y PATRIMONIO</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> La Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo (APUC), es una asociación civil autónoma de carácter gremial y académico, con personalidad jurídica y patrimonio propio que agrupa al Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo, cuyo funcionamiento se regirá por los presentes Estatutos y por las leyes que regulan la materia.</p>	
<p><b>Artículo 2.-</b> La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Valencia y podrá establecer seccionales, filiales o delegaciones en otras ciudades en donde funcionen núcleos o dependencias de la Universidad de Carabobo.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, y podrá establecer seccionales, filiales o delegaciones en otras ciudades en donde funcionen Núcleos o Dependencias de la Universidad de Carabobo, y así fuere decidido por la Junta Directiva de la Asociación.</p>	

<p><b>Artículo 3.-</b> La Asociación tiene, principalmente, los siguientes fines:</p> <p>a) Defender y enaltecer la función guiadora de la universidad en la vida nacional; fundamentalmente, en el fortalecimiento de la soberanía, el progreso social y político de la Nación.</p> <p>b) Ser órgano de expresión del pensamiento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo sobre cuestiones pertinentes a la enseñanza, a la investigación, al profesor y a la organización de la universidad.</p> <p>c) Contribuir al desarrollo de la Universidad Nacional y en especial de la Universidad de Carabobo.</p> <p>d) Defender y luchar por la vigencia de los Derechos Humanos.</p> <p>e) Mantener y estimular la unidad y solidaridad gremial del Personal Docente y de Investigación, sin distinción de credos, ideologías, ni nacionalidades.</p> <p>f) Defender y sostener la autonomía universitaria y en especial la libertad de Cátedra y de Investigación, la inviolabilidad del recinto universitario y el carácter democrático de la universidad.</p> <p>g) Luchar por la dignidad, la ética, el bienestar, la protección social, la estabilidad, la participación democrática y el desarrollo profesional del docente universitario.</p> <p>h) Denunciar antes las instancias universitarias y/o jurisdiccionales, las violaciones de Estatutos, Convenios y Normas Legales que se cometan y</p>	<p><b>Artículo 3.</b> La Asociación tiene, esencialmente los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asumir la representación gremial y defensa de los intereses reivindicativos del personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo.</li> <li>2. Promover, desarrollar, consolidar y defender la función rectora de la Universidad de Carabobo en la conducción del quehacer científico, humanístico, cultural y académico, consustanciado con el concepto que implica la comunidad de intereses espirituales que la caracteriza.</li> <li>3. Asumir, enaltecer y defender la Universidad de Carabobo como depositaria de los valores culturales y el desarrollo científico humanístico y tecnológico del país, para asegurar su independencia cultural, política, científica, humanística tecnológica.</li> <li>4. Promover, velar y garantizar el desarrollo profesional; luchar por la dignidad, la ética, el bienestar, la seguridad social, el salario integral, la estabilidad, la participación democrática del docente e investigador universitario y su grupo familiar.</li> <li>5. Defender y luchar por la vigencia de los derechos humanos y el respeto a las instituciones democráticas.</li> <li>6. Estimar y mantener la unidad y solidaridad gremial del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo, sin distinción de credos, ideologías, ni nacionalidades.</li> <li>7. Defender y sostener la autonomía universitaria</li> </ol>	
--	---	--

<p>afecten a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.</p> <p>i) Propiciar y apoyar todas las actividades de los agremiados, dirigidas al logro de una sociedad más justa, democrática y solidaria.</p>	<p>y en especial la libertad de cátedra y de investigación, la inviolabilidad del recinto universitario y el carácter democrático y pluralista de la universidad.</p> <p>8. Denunciar antes las instancias universitarias, administrativas y/o jurisdiccionales, las violaciones de los Estatutos, Convenios y Normas Legales que afecten a cualquier miembro de la comunidad universitaria.</p> <p>9. Estimular y defender los principios de la democracia participativa y el carácter ético moral de la actuación universitaria y gremial, como escenario propicio para el ejercicio de la autonomía plena de la Universidad de Carabobo.</p> <p>10. Difundir el quehacer científico, humanístico, académico, y gremial del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo.</p> <p>11. Organizar eventos de carácter científico, cultural, deportivo, recreacional, gremial y profesional, tanto a nivel nacional como internacional.</p> <p>12. Participar ante las distintas instancias de Co-gobierno Universitario para formular proposiciones y proyectos en relación con la docencia, la investigación y la extensión en el contexto de las políticas de Educación Superior destinadas a promover el desarrollo de la Universidad como proyecto cultural, científico, humanístico, y tecnológico.</p> <p>13. Luchar por optimizar las condiciones de trabajo de los asociados de manera que garanticen la calidad de los programas de docencia, investigación y extensión universitaria.</p>	
--	---	--

	<p>14. Actuar en defensa de los derechos y reivindicaciones del Personal Docente y de Investigación activo, jubilado y pensionado.</p> <p>15. Propiciar proyectos que contribuyan a generar recursos financieros para la Asociación de Profesores.</p> <p>16. Propiciar el desarrollo de programas inter-gremiales que hagan posible la conjunción de iniciativas de desarrollo gremial</p>	
--	---	--

<p><b>Artículo 4.-</b> La Asociación constituida por resolución adoptada en Asamblea de Profesores realizada el día 09 de mayo de 1960, tendrá una duración indefinida.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> La Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo (APUC) constituida por Resolución adoptada en Asamblea de profesores realizada el día 9 de mayo de 1960, tendrá una duración ilimitada y sólo podrá disolverse a solicitud del 90% de sus asociados, previa petición hecha por escrito y que fuere aprobada por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.</p>	
<p><b>Artículo 5.-</b> La Asociación tendrá patrimonio propio constituido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aportes iniciales de sus asociados.</li> <li>- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.</li> <li>- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por cualquier título.</li> <li>- Los aportes institucionales de la Universidad de Carabobo u otro ente gubernamental.</li> <li>- Las donaciones o subvenciones de instituciones públicas o privadas.</li> </ul>	<p><b>Artículo 5.</b> La Asociación tendrá patrimonio propio constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Aportes iniciales de sus Asociados.</li> <li>2) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados</li> <li>3) Los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros adquiridos o que se adquieran por cualquier título o cualquier actividad lícita.</li> <li>4) Los aportes institucionales de la Universidad de Carabobo o cualquier ente gubernamental.</li> <li>5) Las donaciones o subvenciones de instituciones públicas o privadas</li> </ol>	
<p style="text-align: center;"><b>TITULO II</b> <b>DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 6.-</b> Son miembros de la Asociación los integrantes del Personal Docente y de Investigación, activos, jubilados o en uso de licencia de la Universidad de Carabobo, que expresen su voluntad de afiliarse a ella.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II.</b> <b>DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 6.</b> Son miembros de la Asociación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Los profesores activos o jubilados del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo que, con posterioridad a la fecha de aprobación de estos Estatutos, manifestaren por escrito su voluntad de ingresar a la Asociación.</li> </ol>	

	<p>b) Los profesores contratados que tengan contrato firmado con la U, durante el tiempo establecido en dicho contrato</p> <p>Parágrafo Primero: Quedan excluidos los profesores contratados por necesidades de servicio y por honorarios profesionales.</p> <p>Parágrafo Segundo: La Asamblea General podrá designar como Miembros Honorarios a aquellas personalidades que merezcan tal distinción, de acuerdo con lo que al respecto establezcan el reglamento que al efecto se dictare</p>	
<p><b>Artículo 7.-</b></p> <p>La Asociación estará organizada en tantas Seccionales como Escuelas existan en la Universidad de Carabobo. Adicionalmente existirá una Seccional especial de Profesores Jubilados. Formarán parte de cada Seccional los miembros de la Asociación, pertenecientes a la respectiva Escuela. El miembro de la Asociación que labore en más de una Escuela, en el Ciclo Básico de una Facultad o en otra Dependencia de Extensión o Investigación de las respectivas Facultades, decidirá sobre su adscripción a una de las Seccionales.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III. DE LAS SECCIONALES</b></p> <p><b>Artículo 9.</b></p> <p>La Asociación estará organizada en tantas Seccionales como Escuelas existan en la Universidad de Carabobo. Adicionalmente, existirá una Seccional especial de Profesores Jubilados, la cual puede adoptar una estructura organizativa distinta al resto de las demás seccionales, pudiendo convertirse en un Consejo de Profesores Jubilados , con funciones propias de acuerdo a la naturaleza de este personal. En todo caso, las acciones de tipo gremial tendentes a los logros de las reivindicaciones sociales y a la defensa de los derechos de los profesores serán canalizadas a través de los canales regulares de la APUC.</p> <p>Parágarfo primero: Con el fin de evitar duplicidad de funciones el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Seccional de Jubilados ejercerán a la vez las mismas funciones en el Consejo de profesores Jubilados y su elección será simultánea con el resto de las seccionales de la</p>	

	<p>APUC</p> <p>Parágrafo Segundo: Por sus características especiales, la seccional de jubilados tendrá una asignación proporcional al número de sus miembros cuyo monto será decidido por el Comité Ejecutivo de la APUC.</p> <p>Parágrafo tercero: El Miembro de la Asociación que labore en más de una Escuela, en el Ciclo Básico de una Facultad o en otra Dependencia de Extensión o Investigación de la Universidad sólo podrá pertenecer a la seccional por él elegida y los Profesores Jubilados únicamente podrán pertenecer a la seccional de jubilados.</p> <p>Parágrafo cuarto: La junta directiva decidirá la formación de las seccionales en aquellas facultades donde no exista la figura de escuela.</p>	
	<p><b>Artículo 10.</b></p> <p>Son atribuciones de las seccionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formar parte de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.</li> <li>2. Tener el apoyo de la Asociación en todos aquellos casos que lesionen la estabilidad del personal académico adscrito a la Seccional o los demás derechos inherentes a la condición de asociado, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.</li> <li>3. Tener representación en aquellas comisiones en las cuales participe la Asociación y donde se traten asuntos que, en forma directa o indirecta, se relacionen con los intereses del profesorado de la respectiva Seccional.</li> <li>4. Proponer reformas a los Estatutos de la</li> </ol>	

	<p>Asociación. 5. Los demás que se deriven de la aplicación de los presentes Estatutos.</p>	
	<p><b>Artículo 11.</b> Son deberes de las Seccionales: 1. Contribuir a la consecución de los fines previstos en estos Estatutos. 2. Mantener las más estrechas relaciones con las demás Seccionales de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo y solidarizarse con ellas en caso de tratamiento ilegal e injusto a la estabilidad y demás derechos del profesorado o que afecte el buen nombre de la Seccional. 3. Acatar y hacer cumplir las decisiones tomadas por las instancias de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos. 4. Colaborar con las instancias de la Asociación en las tareas y funciones que le sean asignadas. 5. Participar en los eventos organizados por la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo de acuerdo con la programación respectiva, tales como: docentes, científicos, humanísticos, culturales, sociales, deportivos y cualquier otra actividad que se realice. 6. Los demás que se deriven de la aplicación de estos Estatutos</p>	

<p><b>Artículo 8.-</b>  Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos:</p> <p>a) Participar con voz y voto en todas las Asambleas Generales, ordinarias, extraordinarias y/o Seccionales.</p> <p>b) Elegir a los integrantes de los diversos organismos de la Asociación como son los Representantes de Seccional, Junta Directiva, Tribunal Disciplinario y de Ética, así como ser elegidos para formar parte de estos Cuerpos o ejercer cualquier otra representación del gremio.</p> <p>c) Elegir al Auditor y a su suplente.</p> <p>d) Hacer uso de todos los servicios sociales, económicos, asistenciales, recreacionales o de otra índole, que preste la Asociación del modo que establezcan los reglamentos que al efecto se dicten, y ser incluido en todos los planes de seguros, protección social o de otra naturaleza que se creen en beneficio de los afiliados.</p> <p>e) Los demás inherentes a la condición de asociado y los que de manera expresa establecen los presentes Estatutos.</p>	<p><b>Artículo 7.</b>  Son derechos de los Asociados los siguientes:</p> <p>a) Participar con voz y voto en todas las Asamblea Generales y/o de Seccionales.</p> <p>b) Elegir y ser electo como integrante del Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario, Fiscal, Comisario, Comisión Electoral y Comité Directivo de las Seccionales y sus respectivos suplentes.</p> <p>c) Hacer uso de todos los servicios sociales, económicos, asistenciales, recreacionales o de cualquier otra índole, que preste la Asociación de conformidad con los reglamentos que al efecto se dictaren, y ser incluidos en todos los planes de seguros, protección social o de otra naturaleza que se crearen en beneficio de los Asociados.</p> <p>d) Los demás derechos inherentes a la condición de Asociado y los que de manera expresa, establezcan los presentes estatutos.</p>	
<p><b>Artículo 9.-</b>  Los asociados tienen los siguientes deberes:</p> <p>a) Asistir a las Asambleas Generales y de Seccionales, a los actos organizados y auspiciados por la Asociación.</p> <p>b) Colaborar con los órganos de la Asociación y en consecuencia aceptar, salvo que exista algún impedimento o motivo justificado, los cargos y comisiones que aquellos les encomienden.</p>	<p><b>Artículo 8.</b>  Son deberes de los Asociados:</p> <p>a) Asistir a las Asambleas Generales o de Seccional y a los actos organizados y auspiciados por la Asociación.</p> <p>b) Colaborar con los órganos de la Asociación y, en consecuencia, aceptar, salvo que exista algún impedimento o motivo justificado, los cargos y comisiones que aquéllos les encomendaren.</p>	

<p>c) Cancelar las cuotas ordinarias o extraordinarias, que establezca la Junta Directiva.</p> <p>d) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos , Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones que dicte la Asociación por medio de sus órganos competentes; y los demás que son propios de su condición de Asociado.</p>	<p>c) Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias, que establezca la Asamblea General Extraordinaria convocada con tal finalidad. A los efectos de la fijación del valor de las cuotas ordinarias, se tomará en cuenta la resolución federativa de indexarlas al salario del profesor agregado.</p> <p>e) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones que dictare la Asociación por medio de sus órganos competentes; y los demás que son propios de su condición de Asociado.</p>	
<p><b>Artículo 10.-</b> Se podrá designar como Miembros Honorarios a aquellas personalidades que merezcan tal distinción, de acuerdo con lo que al respecto dicten los Reglamentos.</p>		
<p style="text-align: center;"><b>TITULO III DE LAS ASAMBLEAS CAPITULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS</b></p> <p><b>Artículo 11.-</b> Las Asambleas son Generales o de Seccional</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV. DE LAS ASAMBLEAS CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS</b></p> <p><b>Artículo 12.</b> Las Asambleas son Generales o de Seccional</p>	

<p><b>Artículo 12.-</b> La Asamblea General constituye la máxima Autoridad de la Asociación. En ella pueden participar todos los miembros</p>	<p><b>Artículo 13.</b> La Asamblea General constituye la máxima autoridad de la Asociación. En ella pueden participar todos los Miembros de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo, y cada uno tendrá derecho a voz y voto.</p>	
<p><b>Artículo 13.-</b> La Asamblea de Seccional está constituida por los miembros de la Asociación que pertenecen a ella y es la instancia de decisión máxima a ese nivel.</p>	<p><b>Artículo 14.</b> La Asamblea de Seccional está constituida por los Miembros de la Asociación que pertenezcan a ella y es la instancia de decisión máxima de la Seccional.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II DE LAS ASAMBLEAS GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 14.-</b> Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 15.</b> Las Asambleas Generales se clasifican en Ordinarias y Extraordinarias.</p>	
<p><b>Artículo 15.-</b> La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente, en el sitio, día y hora que determine la Junta Directiva de la Asociación en su convocatoria</p>	<p><b>Artículo 16.</b> La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año. La Asamblea General Extraordinaria será convocada cada vez que lo considere necesario la Junta Directiva o su convocatoria sea solicitada por un número de Asociados no menor del diez por ciento (10%) del total de éstos, para conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea especialmente sometido a su consideración y que conste en la respectiva convocatoria</p>	

	<p><b>Artículo 17</b>  Son atribuciones de la asamblea general ordinaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Considerar y decidir sobre el informe de la junta directiva y del comisario. Estos informes estarán a disposición de los asociados con 15 días calendario de antelación, por lo menos a la realización de la asamblea, en la sede de la asociación.</li> <li>2. Considerar y decidir sobre el plan de gestión anual de la junta directiva de la asociación</li> <li>3. Designar los miembros honorarios de la asociación, de acuerdo al reglamento respectivo.</li> </ol>	
<p><b>Artículo 17.-</b>  La Asamblea General Extraordinaria tendrá como objetivos lo siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Autorizar a la Junta Directiva para enajenar los bienes muebles e inmuebles que componen los activos de la Asociación, cuando el valor de estos representen un 10% o más de los activos.</li> <li>b) Tratar cualquier otro asunto de importancia a juicio de la Junta Directiva</li> </ol>	<p><b>Artículo 18.</b>  Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Considerar y decidir sobre cada uno de los puntos de objeto de la convocatoria.</li> <li>2. Autorizar a la Junta Directiva para realizar actos de disposición de bienes inmuebles de la Asociación, cuando el valor de éstos sea superior a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.)</li> <li>3. Autorizar a la Junta Directiva para realizar actos de disposición de bienes muebles de la Asociación cuando el valor de éstos sea superior a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T)</li> <li>4. Reformar y aprobar los Estatutos de la Asociación.</li> <li>5. Reformar y aprobar el Reglamento de Elecciones de la Asociación.</li> <li>6. Reformar y aprobar el Reglamento del Tribunal Disciplinario de la Asociación.</li> <li>7. Fijar las cuotas extraordinarias de los</li> </ol>	

	<p>asociados.</p> <p>8. Conocer sobre los planes de inversión de los fondos de la Asociación que deberán ser sometidos a su consideración por la Junta Directiva.</p> <p>9. Conocer y decidir sobre cualquier otro asunto a solicitud de la Junta Directiva, determinado en la respectiva convocatoria</p>	
<p><b>Artículo 17-1.-</b> Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva por su propia decisión o a solicitud de un 10% de los asociados</p>		
<p><b>Artículo 18.-</b> La convocatoria para las Asambleas Generales la hará la Junta Directiva y se publicará al menos una vez, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad en donde existan Seccionales, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión. En este lapso no se contará ni el día de la publicación, ni el de la celebración de la Asamblea. La convocatoria debe enunciar el día, hora, lugar y puntos a tratar en la reunión y toda deliberación sobre algún asunto no expresado en la agenda será nula, a menos que la Asamblea antes de comenzar las deliberaciones, decida incluirlo en el orden del día</p>	<p><b>Artículo 19.</b> La convocatoria para las Asambleas Generales la hará la Junta Directiva y se publicará, al menos, una vez en uno de los Diarios de mayor circulación de la ciudad en donde existan Seccionales, con tres (3) días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria debe anunciar el día, hora, lugar y puntos a tratar en la reunión y toda deliberación sobre algún asunto no expresado en la agenda, será nula</p>	

<p><b>Artículo 19.-</b> Las Asambleas Generales se considerarán válidamente constituidas cuando a ellas asista por lo menos el veinte por ciento (20%) de los miembros de la Asociación. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos entre los presentes</p>	<p><b>Artículo 20.</b> Las Asambleas Generales se considerarán validamente constituidas cuando a ellas asista, por lo menos, el diez por ciento (10%) de los Miembros de la Asociación. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, y sus decisiones son de carácter obligatorio para todos los Asociados, aún para los que no hubiesen participado en las Asambleas</p>	
<p><b>Artículo 20.-</b> Si a la hora fijada para la reunión de la Asamblea no se lograre el quórum establecido en el artículo precedente, se esperará una hora; si entonces tampoco se hiciere presente el número de miembros necesarios para la constitución válida de la Asamblea, se procederá de la siguiente manera: a) Si se trata de una Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva de la Asociación convocará nuevamente, dentro de los siete (7) días siguientes, de la manera prevista en el Artículo 18 de los Estatutos, con la advertencia de que la Asamblea se considerará válida en esta segunda ocasión, si a ella concurre por lo menos el diez por ciento (10%) de los Asociados. Si no se alcanzase tal porcentaje, transcurrida una hora, se efectuará la Asamblea con el número de miembros presentes. b) Si se trata de una Asamblea General Extraordinaria, la misma se efectuará sin necesidad de una nueva convocatoria, tres (3) días después, la misma hora en el mismo lugar; si el día correspondiente es feriado, se efectuará el día hábil siguiente. En esta oportunidad basta la presencia</p>	<p><b>Artículo 21.</b> Si a la hora fijada en la convocatoria no se lograse el quórum establecido en el artículo precedente, se esperará una hora; si entonces tampoco se hiciere presente el número de miembros necesarios para la constitución válida de la Asamblea, se procederá de la siguiente manera: a) Si se trata de una Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva de la Asociación convocará, nuevamente, dentro de los siete (7) días siguientes, de la manera prevista en el Artículo 19 de los Estatutos, con la advertencia de que la Asamblea se considerará validamente constituida en esta segunda ocasión, si a ella concurre por lo menos el diez por ciento (10%) de los Asociados. Si no se alcanzare tal porcentaje, transcurrida una hora, se efectuará la Asamblea con el número de Miembros presentes. b) Si se trata de una Asamblea General Extraordinaria, la misma se efectuará sin necesidad de una nueva convocatoria, tres (3) días después, a la misma hora y en el mismo lugar; si el día correspondiente es feriado, se</p>	

<p>del diez por ciento (10%) de los miembros de la Asociación. Si no se alcanzase tal porcentaje, transcurrida una hora, se efectuará la Asamblea con el número de miembros presentes. UNICO: En toda convocatoria para Asambleas Extraordinarias se transcribirá el contenido de este literal "b".</p>	<p>efectuará el día hábil siguiente. En esta oportunidad se requerirá, igualmente, la presencia del diez por ciento (10%) de los miembros de la Asociación. Si no se alcanzare tal porcentaje, transcurrida una hora, se efectuará la Asamblea con el número de Miembros presentes. Parágrafo único: En toda convocatoria para Asamblea General Extraordinaria se transcribirá el contenido de este literal "b"</p>	
<p><b>Artículo 21.-</b> En la Asamblea cada Asociado tendrá derecho a un voto.</p>		
<p><b>Artículo 22.-</b> Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación o por quien haga sus veces y en ella actuará como Secretario quien desempeñe esta función en dicha Junta</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, o por quien haga sus veces, y en ella actuará como Secretario quien desempeñe esta función en dicha Junta; en caso de ausencia de este último, actuará como tal el Asociado que designe la Asamblea</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III DE LA ASAMBLEA DE SECCIONAL</b></p> <p><b>Artículo 23.-</b> Tiene derecho a participar en la Asamblea de Seccional todos los miembros de la Asociación que pertenezcan a ella.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS DE SECCIONAL</b></p>	
<p><b>Artículo 23-1.-</b> Las Asambleas de Seccionales serán convocadas por propia decisión del Consejo Directivo de la Junta Directiva de la Asociación, o por solicitud hecha al Consejo Directivo por un diez por ciento (10%) de sus Asociados.</p>	<p><b>Artículo 23.</b> Las Asambleas de Seccional serán convocadas por propia decisión del Consejo Directivo de Seccional, o por solicitud hecha a este organismo por un diez por ciento (10%) de los Miembros de la respectiva seccional</p>	

<p><b>Artículo 24.-</b> Las Asambleas de Seccionales se reunirán en el sitio, día y hora que determine su Consejo Directivo o por decisión de la Junta Directiva de la Asociación, si fuera el caso.</p>	<p><b>Artículo 24.</b> Las Asambleas de Seccional se reunirán en el sitio, día y hora que determine la Junta Directiva de la Asociación o el Consejo Directivo de la Seccional</p>	
<p><b>Artículo 25.-</b> Las Asambleas de Seccionales deberán convocarse, bien mediante avisos fijos en las carteleras de las respectivas Seccionales o en otro lugar público adyacente a las mismas; o bien mediante aviso publicado en un medio escrito de comunicación social. En cualquier caso la publicación deberá hacerse por lo menos con tres días de anticipación.</p>	<p><b>Artículo 25.</b> Las Asambleas de Seccional serán convocadas mediante avisos fijados en las carteleras de las respectivas Seccionales. En cualquier caso, la convocatoria deberá hacerse, por lo menos, con tres (3) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración</p>	
<p><b>Artículo 26.-</b> Las Asambleas de Seccionales se considerarán válidamente constituidas cuando asistan un número de Asociados que represente al menos el diez por ciento (10%) de los que tienen derecho a asistir</p>	<p><b>Artículo 26.</b> Las Asambleas de Seccional se considerarán válidamente constituidas cuando asista un número que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de sus miembros. Si en las Asambleas de Seccional no se obtiene el quórum establecido, pasada una hora se constituirá con el número de Miembros asistentes. Las decisiones tomadas por mayoría simple, serán de obligatorio cumplimiento.</p>	
<p><b>Artículo 27.-</b> Sin en las Asambleas de Seccionales no se obtiene el quórum establecido en el Artículo anterior, pasada una hora se constituirá con el número de miembros asistentes. Las decisiones, tomadas por mayoría simple, serán obligatorio cumplimiento para todos sus miembros</p>		

<p><b>Artículo 28.-</b> En las Asambleas de Seccionales cada asociado tendrá derecho a un voto</p>	<p><b>Artículo 27.</b> En las Asambleas de Seccional cada Asociado tendrá derecho a voz y voto.</p>	
<p><b>Artículo 29.-</b> Las Asambleas de Seccionales serán presididas por el miembro del Consejo Directivo de esa Seccional que tenga el carácter de representante ante la Junta Directiva de la Asociación o por quien haga sus veces.</p>	<p><b>Artículo 28.</b> Las Asambleas de Seccional serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo de la Seccional o por quien haga sus veces.</p>	
<p><b>Artículo 30.-</b> Las Asambleas de Seccionales tendrán por objeto, estudiar y resolver sobre cuestiones administrativas, académicas y cualquier otra de su competencia. En caso de violación de los derechos laborales, la Asamblea tomará las acciones gremiales que estime pertinentes. UNICO: Si no se resuelve la problemática planteada, la Junta Directiva de la Asociación asumirá la conducción de las acciones tomadas</p>	<p><b>Artículo 29.</b> Las Asambleas de Seccional tendrán por objeto: 1. Conocer y resolver sobre violaciones de los derechos laborales de los Miembros integrantes de la Seccional. 2. Servir de órgano informativo ante la Seccional de las decisiones y acuerdos tomados por la Junta Directiva o la Asamblea General. 3. Proponer reformas a los Estatutos para ser decididas por los organismos generales competentes de la Asociación. 4. Cualesquiera otros que se deriven de la aplicación de los presentes Estatutos</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TITULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CAPITULO I DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 31.-</b> La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva compuesta por: Un Presidente, un Secretario General, un Tesorero, quien ejercerá la Secretaría de Finanzas, y los Representantes de las Seccionales existentes.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO V CAPÍTULO I DE LA JUNTA DIRECTIVA</b></p> <p><b>Artículo 30.</b> La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva integrada por: a) Los Miembros de la Comité Ejecutivo; y b) Los Presidentes de las Seccionales La Junta Directiva podrá autorizar la asistencia y participación en sus reuniones de invitados</p>	

	especiales, con derecho a voz y sin voto.	
	<b>Artículo 31.</b> La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes, en el lugar y fecha en que ella o el Comité Ejecutivo acuerden. Parágrafo Único: La Junta Directiva se reunirá en forma Extraordinaria cuando la convoque el Presidente, por solicitud de tres (3) Miembros del Comité Ejecutivo o por solicitud razonada de cualquier seccional.	

<p><b>Artículo 32.-</b> Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación durarán dos (2) años en sus funciones y serán elegidos de entre los miembros activos y solventes por votación universal, directa y secreta; en forma uninominal, según las disposiciones de las Normas Electorales de la Asociación</p>		
<p><b>Artículo 33.-</b> La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Autorizar al Presidente o a quien lo represente para la celebración de todos los contratos en que la Asociación sea parte. No podrá, sin autorización expresa de la Asamblea General, enajenar o gravar, de una sola vez o por acumulación en el periodo de un año, más del diez por ciento (10%) del activo de la Asociación. b) Autorizar la representación ante las Autoridades Universitarias, ante los órganos del Poder Público y ante cualquier Institución o persona sobre asuntos de interés para la Asociación y sus miembros. c) Autorizar al Presidente o quien haga sus veces, a representar a la Asociación Judicial o Extrajudicialmente, con facultades para convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros, hacer licitaciones o posturas en remates, recibir sumas de dinero, y en general, para cualquier acto de disposición. d) Administrar el patrimonio de la Asociación. e) Nombrar y remover a los empleados y obreros al servicio de la Asociación. f) Convocar las Asambleas Generales. g) Hacer todas las gestiones gremiales, legales y</p>	<p><b>Artículo 33.</b> Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva: 1. Elaborar el plan anual de gestión. 2. Presentar informe anual ante la Asamblea General Ordinaria, así como cualquier otra información que esta instancia le solicite en las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. 3. Pronunciarse sobre cualquier asunto que corresponda a la Docencia, la Investigación, la Extensión y la Administración de la Educación Superior. 4. Aprobar o improbar los informes del Tesorero. 5. Revisar sobre el informe de gestión del Comité Ejecutivo. 6. Autorizar al Presidente para nombrar representantes judiciales o extrajudiciales de la Asociación y precisar las atribuciones que se les conferirá. 7. Administrar el patrimonio de la Asociación y decidir sobre todo acto de disposición conforme a lo previsto en el Artículo 17 de estos Estatutos. 8. Conocer y decidir sobre cualquier asunto relativo a la Asociación que le sea sometido, mediante escrito, a su consideración por alguno de sus Miembros. 9. Promover los planes de inversión de los fondos</p>	

<p>académicas que considere necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.</p> <p>h) Aprobar las normas para el funcionamiento de la Asociación, y designar los encargados de las diferentes Secretarías.</p> <p>i) Convocar a las elecciones de acuerdo a los reglamentos respectivos.</p> <p>j) Elaborar y sancionar el reglamento que regula la estructura, la organización y las relaciones laborales de su personal.</p> <p>k) Someter anualmente a la consideración de la Asamblea General ordinaria, un informe de sus labores en el período, y los estados financieros de la Asociación. Estos estados financieros deben estar acompañados por el informe del Auditor, y serán puestos a disposición de los miembros, al menos con siete (7) días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria en que habrán de considerarse.</p>	<p>de la Asociación someterlos a la aprobación de la Asamblea General, según se establece en estos Estatutos.</p> <p>10. Promover reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, para ser sometidos a la consideración y aprobación de la Asamblea General, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.</p> <p>11. Promover y apoyar proyectos que en materia de Seguridad Social, escalafón, estabilidad y demás materias conexas beneficien al Profesorado Universitario.</p> <p>12. Aprobar sus normas de funcionamiento.</p> <p>13. Convocar, por escrito, la Asamblea General a reunión ordinaria o extraordinaria.</p> <p>14. Cuidar y mantener el patrimonio de la Asociación.</p> <p>15. Conocer sobre las apelaciones de los Miembros de la Asociación a las sanciones impuestas por los integrantes del Tribunal Disciplinario.</p> <p>16. Autorizar al Presidente del Comité Ejecutivo o a quien lo represente para la celebración de todos los contratos en que la Asociación sea parte.</p> <p>17. Autorizar la representación del Presidente del Comité Ejecutivo ante las Autoridades Universitarias, ante los órganos del Poder Público y ante cualquier Institución o persona, sobre asuntos de interés para la Asociación y sus Miembros.</p> <p>18. Realizar las gestiones gremiales, legales y académicas que considere necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines e</p>	
---	---	--

	<p>la Asociación.</p> <p>19. Designar y remover los encargados de las diferentes direcciones de la asociación.</p> <p>20. Designar y acreditar los Delegados de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo (A.P.U.C.) ante el Consejo Superior de la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (F.A.P.U.V.)</p> <p>21. Decidir sobre la creación de Delegaciones en los diferentes núcleos o Dependencias de la Universidad de Carabobo ubicados fuera de la sede principal de la Asociación y determinar sus competencias, fundamentalmente con materia gremial y de asistencia social, de conformidad con los presente Estatutos</p> <p>22. Convocar las elecciones de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos respectivos.</p> <p>23. Velar y mantener la unidad y buen nombre de la Asociación</p>	
<p><b>Artículo 34.-</b> Para la validez de las deliberaciones de la Junta Directiva, se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple UNICO: La Directiva se reunirá una vez a la semana en la oportunidad que apruebe dicha Junta. Si transcurrida una (1) hora no hubiese el quórum reglamentario, la Junta Directiva sesionará con los miembros presentes; y sus decisiones serán válidas y se tomarán por mayoría simple.</p>	<p><b>Artículo 32.</b> Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo o quien haga sus veces según los Estatutos; el quórum se formará con la mayoría absoluta de sus Miembros y sus decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes</p>	
	<p><b>CAPÍTULO II DEL COMITÉ EJECUTIVO</b></p> <p><b>Artículo 34.</b></p>	

	<p>El Comité Ejecutivo de la Asociación estará integrado por cinco (5) Miembros Principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente</li> <li>• Secretario General</li> <li>• Tesorero</li> <li>• Secretario de Seguridad Social</li> <li>• Secretario de Actas</li> </ul>	
	<p><b>Artículo 35.</b>  El Secretario General, el Tesorero, el Secretario de Actas y el Secretario de Seguridad Social, tendrán sus respectivos suplentes, quienes llenarán las faltas temporales o absolutas de ellos. Las faltas del Presidente serán suplidas por el Secretario General. Los suplentes serán elegidos en la misma forma y oportunidad en que se haga la elección de los principales.</p>	
	<p><b>Artículo 36.</b>  Los Miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos en la oportunidad correspondiente por la Asamblea General Ordinaria. Serán elegibles como Miembros del Comité Ejecutivo, todos los Profesores Miembros e la Asociación, en pleno ejercicio de sus derechos gremiales. Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo, de inmediato y por una sola vez, para un nuevo período.  Parágrafo Único: Los cargos del Comité Ejecutivo y sus respectivos suplentes, son revocables. El procedimiento revocatorio se regirá por lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes especiales.</p>	
	<p><b>Artículo 37.</b></p>	

	<p>El Comité Ejecutivo se reunirá, en forma ordinaria, por lo menos una vez semanal, y en forma extraordinaria, cuando el Presidente o dos (2) de sus integrantes, en forma razonada, lo solicitaren.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO</b></p> <p><b>Artículo 38.</b> Las reuniones del Comité Ejecutivo serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces según los Estatutos; el quórum se formará con la mayoría absoluta de sus Miembros, y sus decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.</p>	
	<p><b>Artículo 39.</b> Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.</li> <li>2. Ejecutar las disposiciones y acuerdos de las Asambleas y de la Junta Directiva.</li> <li>3. Elaborar el Informe anual que la Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General.</li> <li>4. Elaborar los planes y proyectos de la Asociación de conformidad con las funciones de las Direcciones de Asuntos Gremiales y proponerlos a la Junta Directiva para su debida consideración.</li> <li>5. Realizar las gestiones para las cuales sea debidamente autorizado por la Junta Directiva.</li> <li>6. Designar y remover a los trabajadores al servicio de la Asociación.</li> <li>7. Proponer a la Junta Directiva iniciativas que tiendan al desarrollo de políticas institucionales y gremiales.</li> </ol>	

	<p>8. Crear Comisiones Técnicas, de carácter permanente o transitorio, de apoyo al Comité Ejecutivo.</p> <p>9. Disponer la creación de Direcciones Ejecutivas para el cumplimiento de los planes y actividades atribuidos por estos Estatutos al Comité Ejecutivo de la Asociación.</p> <p>10. Aprobar los manuales y normas de organización y procedimiento para el funcionamiento de la Asociación.</p> <p>11. Las demás que les señalen los Estatutos, las Asambleas y la Junta Directiva</p>	
<p><b>Artículo 35.-</b> El Presidente, de la Junta Directiva es el Representante Legal de la misma y a él, o quien haga sus veces, corresponden las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Representar a la Asociación antes las Autoridades y los organismos de Cogobierno de la Universidad de Carabobo, así como ante cualquier organismo público o privado.</p> <p>b) Firmar los documentos, contratos y actos autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General.</p> <p>c) Firmar la correspondencia que emane de la Asociación.</p> <p>d) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas.</p> <p>e) Firmar las credenciales de los Asociados.</p> <p>f) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas: Los cheques, pagarés, órdenes de pago, letras y en general, todos los efectos mercantiles que emita, libre, acepte, endose o que de otra</p>	<p><b>Artículo 40.</b> Atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo:</p> <p>1. Representar a la Asociación ante los organismos de Cogobierno de la Universidad de Carabobo., así como ante cualquier organismo público o privado.</p> <p>2. Firmar, conjuntamente con el Secretario General, la correspondencia que emane de la Asociación.</p> <p>3. Presidir las Asambleas Generales, la Junta Directiva y Comité Ejecutivo.</p> <p>4. Ejecutar, conjuntamente con los Miembros del Comité Ejecutivo, los Acuerdos, Resoluciones y Actos de Administración y de disposición aprobada, por la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Asociación.</p> <p>5. Firmar, conjuntamente con el Tesorero, los actos administrativos que se deriven de la asociación</p> <p>6. Dirigir el buen funcionamiento de la asociación y velar por el acatamiento de los estatutos.</p>	

<p>manera disponga la Junta Directiva.</p> <p>g) Representar a la Asociación ante la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV), y organismos similares nacionales o internacionales.</p> <p>h) Las demás que se deriven de este Estatuto o de acuerdos de los órganos Directivos de la Asociación.</p>	<p>7. Coordinar la elaboración del informe anual que será presentado ante las Instancias directivas correspondientes.</p> <p>8. Representar a la Asociación ante la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV), y organismos similares, nacionales o internacionales.</p> <p>9. Convocar oficialmente con el Secretario General, las Asambleas Generales, Junta Directiva y Comité Ejecutivo.</p> <p>10. Firmar los documentos, contratos y actos autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General.</p> <p>11. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones, Acuerdos y Disposiciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del comité ejecutivo</p>	
---	--	--

**Artículo 36.-**

En caso de la falta temporal o absoluto del Presidente, el Secretario General hará sus veces interinamente o por el resto del período

<p><b>Artículo 37.-</b> Al Secretario General, o quien haga sus veces, corresponden las atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones y coordinar las labores administrativas de la Junta Directiva.</li> <li>b) Suplir las ausencias temporales o absolutas del Presidente.</li> <li>c) Firmar las convocatorias conjuntamente con el Presidente.</li> <li>d) Garantizar la presentación de las Actas de las reuniones de la Junta Directiva.</li> <li>e) Firmar las Actas conjuntamente con el Presidente.</li> <li>f) Implementar lo concerniente a la organización y conservación de los archivos de la Asociación.</li> <li>g) Certificar los actos de la Asociación.</li> <li>h) Programar la semana aniversaria de la Asociación.</li> </ol>	<p><b>Artículo 41.</b> Atribuciones del Secretario General:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Suplir las faltas temporales y/o absolutas del Presidente.</li> <li>2. Velar, conjuntamente con los demás integrantes del Comité Ejecutivo, por el cumplimiento de los presentes Estatutos y las Resoluciones de las Instancias Directivas de la Asociación.</li> <li>3. Coordinar, con las diversas Direcciones de Asuntos Gremiales, las actividades inherentes a cada una de ellas, a fin de dar cumplimiento al plan general de gestión de la Asociación.</li> <li>4. Establecer y mantener vínculos con Organismos e Instituciones Internacionales.</li> <li>5. Establecer relaciones de coordinación, cooperación y trabajo con las Direcciones y Dependencias de la Universidad.</li> <li>6. Fomentar y mantener relaciones con Organismos similares y/o afines en Venezuela y el mundo.</li> <li>7. Fomentar y mantener vínculos de trabajo con las diferentes Organizaciones de la Sociedad Civil.</li> <li>8. Servir, con los demás integrantes del Comité Ejecutivo, de canal institucional para establecer vínculos con los Órganos del Poder Público.</li> <li>9. Convocar, conjuntamente con el Presidente, las Asambleas, Junta Directiva y Comité Ejecutivo.</li> <li>10. Firmar con el Presidente la correspondencia que emane de la Asociación.</li> <li>11. Las demás que le señalen los Estatutos, la Asamblea, la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo.</li> </ol>	
<p><b>Artículo 38.-</b></p>		

<p>En caso de falta temporal o absoluta del Secretario General, hará sus veces el Representante de Seccional, que la Junta Directiva designe a tal efecto</p>		
<p><b>Artículo 39.-</b> Cada uno de los Representantes de Seccional elector tendrán dos suplentes. Si el miembro principal faltare a dos (2) reuniones consecutivas, la Junta Directiva estará facultada para convocar al suplente que haya obtenido mayor votación.</p>		
<p><b>Artículo 40.-</b> Si un miembro de la Junta Directiva deja de formar parte del Personal Docente de la Seccional a la cual pertenece, se le sustituirá de acuerdo a lo pautado en estos Estatutos</p>		
	<p><b>Artículo 42.</b> Atribuciones del Tesorero: 1. Presentar ante la Junta Directiva el Anteproyecto anual de Presupuesto que garantice la ejecución del Plan General de Gestión y el Plan de Inversiones de la asociación. 2. Garantizar que la contabilidad se lleve de acuerdo con los principios contables universalmente aceptados. 3. Firmar, conjuntamente con el Presidente, lo dispuesto en el numeral 5º del Artículo 39 de estos Estatutos. 4. Presentar a la Junta Directiva, cuando ésta lo requiera, los estados financieros. 5. Proporcionar al Comisario toda la información que éste solicite para el cabal cumplimiento de sus funciones. 6. Cooperar con el presidente en la buena marcha</p>	

	<p>de la administración de la asociación</p> <p>7. Las demás que le señalen estos estatutos, Ila Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.</p>	
	<p><b>Artículo 43.</b>  Atribuciones del Secretario de Actas (Comunicaciones):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Redactar las Actas, Avisos, Convocatorias y Notificaciones de la Asamblea, de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y Comisiones de Trabajo de la Asociación.</li> <li>2. Actualizar y conservar el registro de adscripción de los Asociados.</li> <li>3. Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación. Expedir y certificar las copias de los documentos emanados de la Asociación.</li> <li>4. Organizar, coordinar y supervisar el funcionamiento de los sistemas informáticos de la Asociación.</li> <li>5. Ejecutar, con los demás integrantes del Comité Ejecutivo, las Disposiciones y Resoluciones de las Instancias Directivas de la asociación.</li> <li>6. Organizar y supervisar la vigencia de los archivos de la Asociación.</li> <li>7. Las demás que le señalen los Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Asociación</li> </ol>	
	<p><b>Artículo 44.</b>  Atribuciones del Secretario de Seguridad Social:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los planes y proyectos sobre el sistema de seguridad social de los profesores Universitarios.</li> <li>2. Presidir la Comisión de Seguridad Social de la</li> </ol>	

	<p>Asociación integrada por expertos en la materia.</p> <p>3. Establecer vínculos institucionales con los Institutos de Previsión Social y Fondos de Jubilaciones.</p> <p>4. Organizar y coordinar actividades que permitan demandar el pago completo y oportuno de las prestaciones sociales del personal docente y de investigación de la Universidad.</p> <p>5. Promover actividades en defensa de los beneficios socio-económicos del personal docente y de investigación activo, jubilado y sobrevivientes.</p> <p>6. Velar por la organización, funcionamiento y modalidades de todos los programas de previsión social que preste la Asociación, así como los dispensados por otras instancias universitarias y cualquier otro servicio que contribuya a la plena obtención de los objetivos de la previsión social.</p> <p>7. Presentar al Comité Ejecutivo informe anual sobre los logros obtenidos en materia de Seguridad Social.</p> <p>8. Las demás atribuciones que le señalen los Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Asociación.</p>	
<p><b>CAPITULO II DE LAS SECRETARIAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DE LAS SECRETARÍAS DE ASUNTOS GREMIALES</b></p> <p><b>Artículo 45.</b> Para el cabal cumplimiento de sus funciones y la obtención de sus fines, se crean las siguientes Secretarías de Asuntos Gremiales: Secretaría de Asuntos Académicos, Científicos y Humanísticos; Secretaría de Asuntos Legales; Secretaría de</p>	

	Asuntos Informativos y Comunicacionales; Secretaría de Asuntos Culturales y Secretaría de Asuntos Deportivos y Recreacionales	
<p><b>Artículo 41.-</b> Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo APUC, estará organizada en Secretarías cuyas denominaciones y funciones son:</p> <p><b>Secretaría de Asuntos Académicos y Científicos:</b></p> <p>a) Organizar actividades de naturaleza académicas dirigidas a una mejor formación de los miembros de la Asociación.</p> <p>b) Organizar una vez al año jornadas académicas conjuntamente con la Secretaría de Cultura.</p> <p>c) Coordinar las labores de la Asociación en todo a lo relativo a política y situación académica de la Universidad de Carabobo.</p> <p>d) Funcionar como enlace con los representantes profesoriales ante los distintos organismos académicos.</p> <p>e) Organizar eventos de naturaleza científica.</p> <p>f) Servir de enlace con los organismos científicos intra y extrauniversitarios.</p> <p>g) Planificar actividades inherentes a la Secretaría, no especificadas.</p>	<p><b>Artículo 46.</b> <b>Secretaría de Asuntos Académicos, Científicos y Humanísticos:</b> Las funciones de la Secretaría de Asuntos Académicos, Científicos y Humanísticos son:</p> <p>a) Promover, organizar, coordinar y supervisar los eventos académicos, científicos y humanísticos de la Asociación.</p> <p>b) Promover y dirigir foros, seminarios, conferencias y talleres de naturaleza científica con la finalidad de conocer la realidad internacional, nacional y local, con énfasis en la problemática de la educación superior.</p> <p>c) Coordinar la política de la Asociación relativa a la participación de los Miembros de la Asociación en el sistema nacional de beneficio académico.</p> <p>d) Establecer vínculos con Instituciones Públicas y Privadas, relacionadas con el quehacer científico y pedagógico nacional e internacional.</p> <p>e) Organizar y coordinar anualmente incentivos al mérito académico, científico y humanístico de los Miembros de la Asociación.</p> <p>f) Coordinar y dirigir un fondo editorial de la Asociación.</p> <p>g) Las demás atribuciones que le señalen la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Asociación.</p>	
<p><b>Artículo 42.-</b> <b>Secretaría de Asuntos Gremiales:</b></p> <p>a) Coordinar las labores de la Asociación en todo lo relativo a las actividades gremiales.</p>		

<p>b) Velar por la aplicación de las leyes, Reglamentos, Estatuto Único del Profesor Universitario, Convenio de Trabajo y cualquier otro instrumentos legal que tenga que ver con los derechos de los miembros.</p> <p>c) Presentar anteproyectos y reformas del Convenio de Trabajo para someterlos a la consideración de los organismos competentes de la Asociación.</p> <p>d) Planificar actividades inherentes a la Secretaría, no especificadas</p>		
	<p><b>Artículo 47.</b>  Las funciones de la Secretaría de Asuntos son:</p> <p>a) Servir de instancia de consultoría y asesoría legal de los organismos de Dirección Gremial Universitaria.</p> <p>b) Servir de enlace en materia legal con los organismos de Dirección y Administración de la Universidad.</p> <p>c) Servir como órgano de consulta y asesoría en materia laboral, académica y administrativa de los profesores inscritos en la Asociación.</p> <p>d) Velar por la aplicación de las leyes, reglamentos, convenio de trabajo y cualquier otro instrumento legal que afecte los derechos e intereses de los Miembros.</p> <p>e) Adelantar proyectos y reformas del Convenio de Trabajo para someterlos a consideración de los organismos competentes de la Asociación.</p> <p>f) Cualquier otro asunto de naturaleza legal que le sea sometido a su consulta y consideración por la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Asociación</p>	
<p><b>Artículo 43.-</b></p>		

<p><b>Secretaría de Finanzas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Firmar conjuntamente con el Presidente, de acuerdo al Artículo N° 35, literal f.</li><li>b) Coordinar las labores financieras de la Asociación.</li><li>c) Custodiar los diversos comprobantes del estado y situación financiera de la Asociación.</li><li>d) Presentar el presupuesto anual a la consideración de la Junta Directiva y una vez aprobado, velar por su cumplimiento.</li><li>e) Organizar actividades especiales que garanticen la preservación y el crecimiento del Patrimonio de la Asociación.</li></ul>		
--	--	--

<p><b>Artículo 44.- Secretaría de Medios y Relaciones Interinstitucionales:</b></p> <p>a) Coordinar las labores de la Asociación en todo lo relativo a política de publicaciones.</p> <p>b) Funcionar como enlace ante los medios de comunicación social.</p> <p>c) Presentar a la Junta Directiva un plan anual de actividades a realizar.</p> <p>d) Funcionar como enlace con los gremios intra y extrauniversitarios en lo que atañe a los derechos humanos.</p> <p>e) Garantizar la participación de la Asociación en los actos aniversarios de la Universidad y sus dependencias Académicas</p>	<p><b>Artículo 48.</b></p> <p>Las funciones de la secretaría de Asuntos Informativos y Comunicacionales son:</p> <p>a) Asesorar y asistir a la junta directiva y al comité ejecutivo en todo lo relativo a la información de la asociación.</p> <p>b) Coordinar las labores de la asociación en todo lo relativo a la política de información con sus asociados y la sociedad en general</p> <p>c) Coordinar el fondo editorial de la APUC.</p> <p>d) Funcionar como enlace con los medios de comunicación social, regionales y/o nacionales</p> <p>e) Elaborar y supervisar la producción de los medios de comunicación de la asociación, tanto en medio físico como digital, medios radiales y televisivos.</p> <p>f) Garantizar la participación de la Asociación en los actos aniversarios de la Universidad y sus Dependencias Académicas.</p> <p>g) Organizar, coordinar y supervisar el funcionamiento del sistema informativo y publicitario de la Asociación.</p> <p>h) Impulsar políticas orientadas al fomento de la imagen de la Asociación en concordancia con sus fines.</p> <p>i) Las demás que le señalen la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.</p>	
--	---	--

<p><b>Artículo 45.-</b>  <b>Secretaría de Cultura:</b>  a) Coordinar las labores de la Asociación en todo lo relativo a política cultural.  b) Funcionar como enlace ante la Dirección de Cultura de la Universidad y de otros organismos regionales.  c) Programar conjuntamente con el Secretario de Asuntos Académicos la publicación de la Revista de la Asociación.  d) Presentar a la Junta Directiva el programa conmemorativo a la celebración del aniversario de la Asociación.</p>	<p><b>Artículo 49.</b>  Las funciones de la secretaría de de Asuntos Culturales son:  a) Elaborar el plan anual de trabajo a desarrollar y someterlo a la consideración de la junta directiva de la asociación  b) Coordinar las labores de la Asociación en todo lo relativo a política cultural.  c) Funcionar como enlace con la Dirección de Cultura de la Universidad y la de otros organismos culturales regionales y/o nacionales.  d) Organizar eventos culturales que propendan al desarrollo de capacidades y aptitudes artísticas y literarias de los Miembros de la Asociación.  e) Cualquier otra que señale la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Asociación.</p>	
<p>Artículo 46.-  <b>Secretaría de Deportes:</b>  a) Coordinar las labores de la Asociación en todo lo relativo a las actividades deportivas.  b) Organizar las actividades deportivas que estarán en la programación que presentará a la Junta Directiva anualmente.  c) Representar a la Asociación ante los organismos deportivos intra o extrauniversitarios</p>	<p><b>Artículo 50.</b>  La funciones de la Secretaría de Asuntos Deportivos y Recreacionales son:  a) Elaborar el plan anual de trabajo a desarrollar por la Dirección y someterlo a la consideración de la junta directiva de la asociación.  b) Coordinar las labores de la Asociación en todo lo relativo a las actividades deportivas y recreacionales.  c) Representar a la Asociación ante los organismos deportivos y recreacionales intra o extrauniversitarios.  d) Coordinar la participación de los Miembros seleccionados de las diferentes disciplinas deportivas que representarán a la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo en los Juegos Nacionales de la FAPUV.</p>	

	<p>e) Organizar el reconocimiento anual de los Miembros destacados de la Asociación en los eventos deportivos intra o extra universitarios.</p> <p>f) Cualquiera otra actividad que le señale la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Asociación.</p>	
<p><b>Artículo 47.-</b>  <b>Secretaría de Servicios Básicos:</b>  a) Coordinar los servicios de Previsión Social de la Asociación (salud, recreación, turismo y educación).  b) Presentar a inicio de cada semestre un plan de previsión social que incluya el análisis y juicio sobre el funcionamiento de los servicios existentes.  c) Funcionar como enlace de los representantes de la Asociación ante el IPAPEDI, la Comisión de Seguro, los Fondos de previsión y otros organismos de la misma naturaleza.  d) Presentar a la Junta Directiva, por lo menos con tres (3) meses de antelación, el programa de actividades recreativas vacacionales.</p>		
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III</b></p> <p><b>DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SECCIONAL</b>  <b>Artículo 48.-</b>  En cada Seccional habrá un Consejo Directivo compuesto por el Representante de Seccional ante la Junta Directiva de la Asociación y otros dos (2) miembros Suplentes</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b></p> <p><b>DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SECCIONAL</b>  <b>Artículo 51.</b>  En cada Seccional habrá un Consejo Directivo integrado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario, quienes tendrán su respectivo suplente, salvo el Presidente cuyas faltas temporales o absolutas serán suplidas por el Vicepresidente.</p>	
	<p><b>Artículo 52.</b>  Los Miembros del Consejo Directivo Seccional serán electos en la misma forma y oportunidad que los Miembros del Comité Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los presentes</p>	

	<p>Estatutos y durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos para el mismo cargo, de inmediato, y por una sola vez para un nuevo período. Los cargos de los principales y de sus suplentes son revocables de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes que rigen la materia.</p>	
<p><b>Artículo 49.-</b> El Consejo Directivo de la Seccional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración los Asociados de la Seccional y tramitarlos antes los Organismos competentes, si fuese necesario.</p> <p>b) Servir de Órgano de enlace entre la Junta Directiva de la Asociación y los Miembros de la Seccional.</p> <p>c) Convocar a las Asambleas de Seccionales.</p> <p>d) Realizar gestiones relativas a lo establecido en el convenio de trabajo, el Estatuto Único del Profesor, los Reglamentos de Facultad y otros instrumentos legales.</p>	<p><b>Artículo 53.</b> El Consejo Directivo de la Seccional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración los Asociados de la Seccional y tramitarlos antes los Organismos competentes, si fuese necesario.</p> <p>b) Servir de órgano de enlace entre la Junta Directiva de la Asociación y los Miembros de la Seccional.</p> <p>c) Convocar a las Asambleas de seccionales.</p> <p>d) Realizar gestiones conforme a lo establecido en el convenio de trabajo, el Estatuto Único del profesor, los reglamentos de Facultad y otros instrumentos legales.</p> <p>e) Cualesquiera otras atribuciones que le sean conferidas por los Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.</p>	
	<p><b>Artículo 54.</b> Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo de Seccional:</p> <p>a) Representar a la Seccional respectiva ante la Junta Directiva de la Asociación.</p> <p>b) Presidir la Asamblea de Seccional.</p> <p>c) Convocar, conjuntamente con el Secretario, el</p>	

	<p>Consejo Directivo de Seccional.</p> <p>d) Presidir el Consejo Directivo de Seccional.</p> <p>e) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las correspondencias de la Seccional</p>	
	<p><b>Artículo 55.</b></p> <p>Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo Directivo de Seccional:</p> <p>a) Suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente.</p> <p>b) Publicar un boletín informativo sobre las actividades de la Asociación.</p> <p>c) Organizar y coordinar las actividades culturales, deportivas y recreacionales de la Seccional</p>	
	<p><b>Artículo 56.</b></p> <p>Son atribuciones del Secretario del Consejo Directivo de Seccional:</p> <p>a) Elaborar las minutas y levantar las actas de las Asambleas de Seccional y del Consejo Directivo.</p> <p>b) Firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia de la Seccional.</p> <p>c) Convocar, conjuntamente con el Presidente, el Consejo Directivo de Seccional.</p> <p>d) Recibir y despachar la correspondencia de la Seccional.</p> <p>e) Expedir y certificar las copias de los documentos emanados de la Seccional.</p> <p>f) Llevar y conservar archivo y sello de la Seccional</p>	
<p><b>CAPITULO IV</b></p> <p><b>DEL CONSEJO SUPERIOR</b></p> <p><b>Artículo 51.-</b></p> <p>El Consejo Superior está constituido por la Junta Directiva de la Asociación y los Consejos Directivos</p>		

<p>de cada Seccional y tendrá carácter de Junta Directiva Extraordinaria ampliada. Sus integrantes se reunirán, previa convocatoria de la Junta Directiva, con la finalidad de servir de órgano asesó y consultivo sobre la materia u objeto de la convocatoria</p>		
<p><b>Artículo 52.-</b> El quórum del Consejo Superior será de un tercio de sus integrantes. Sus decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes</p>		
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO V CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO</b></p> <p><b>Artículo 53.-</b> La Asociación contará con un Tribunal Disciplinario integrado por un miembro de cada Seccional. Dichos miembros y sus respectivos Suplentes serán electos simultáneamente con los miembros de la Junta Directiva de cada Seccional, de acuerdo con el Artículo 8, Literal “b” de estos Estatutos. El Tribunal Disciplinario actuará de acuerdo con el Reglamento que al respecto se elabore.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VI CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO</b></p> <p><b>Artículo 57.</b> Es el máximo organismo disciplinario de la Asociación. Tendrá a su cargo conocer las faltas contra la moral, ética y la disciplina universitaria; sustanciar y decidir los casos de violación de los Estatutos y de las Disposiciones y Resoluciones de las Instancias Directivas de la Asociación</p>	
	<p><b>Artículo 58.</b> El Tribunal Disciplinario estará integrado por tantos Miembros como Facultades tenga la Universidad de Carabobo, un Miembro por cada Facultad, más un Miembro por la Seccional de Jubilados, quienes serán electos entre los asociados activos y jubilados, respectivamente, en forma nominal, por votación directa, y secreta, en el mismo acto de votación en el cual se eligen los Miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación. De igual manera se elegirá un (1) Fiscal Principal</p>	

	<p>con su respectivo suplente.</p> <p>Los Miembros Principales del Tribunal Disciplinario elegirán, dentro de su seno, un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario.</p> <p>Parágrafo Primero: Los integrantes del Tribunal Disciplinario no podrán ser Miembros de las Instancias Directivas de la Asociación</p>	
	<p><b>Artículo 59.</b></p> <p>Los Miembros del Tribunal Disciplinario y el Fiscal durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos para el período inmediato siguiente y por una sola vez.</p>	
	<p><b>Artículo 60.</b></p> <p>El Fiscal no formará parte del Tribunal Disciplinario a los efectos del quórum, ni podrá participar en las deliberaciones de las decisiones sometidas a consideración del Tribunal Disciplinario.</p>	
	<p><b>Artículo 61.</b></p> <p>Las atribuciones de los Miembros del Tribunal Disciplinario y el Fiscal, el procedimiento disciplinario y las sanciones, estarán definidas en el Reglamento del Tribunal Disciplinario que elaborará el mismo Cuerpo y que será sometido a consideración y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto</p>	
<p align="center"><b>CAPITULO II DEL AUDITOR</b></p> <p><b>Artículo 54.-</b> En Asamblea General Ordinaria se elegirá, por mayoría de votos a una persona natural o jurídica de notoria competencia para desempeñar el cargo</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO II DEL COMISARIO</b></p> <p><b>Artículo 62.</b> El Comisario Principal y su Suplente, se elegirán por el sistema nominal, por votación directa y secreta, en el mismo proceso electoral convocado</p>	

<p>de Auditor. Deberá ser un graduado universitario, que cumpla los requisitos que establecen las respectivas Leyes de Ejercicio Profesional. En la misma oportunidad se elegirá un Suplente.</p>	<p>para elegir el Comité Ejecutivo de la Asociación. Resultarán electos los candidatos que obtengan mayor número de votos para el cargo y durarán tres (3) años en sus funciones, y pudiendo ser reelectos para el período inmediato siguiente, y por una sola vez.</p>	
	<p><b>Artículo 63.</b>  Los candidatos al cargo de Comisario y Suplente deberán ser:  1. Licenciados en Administración, en Contaduría Pública o Economistas.  2. Estar inscritos en el Colegio Profesional correspondiente e, inscritos en la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo (APUC) y no estar incurso en ningún proceso disciplinario</p>	
	<p><b>Artículo 64.</b>  El Comisario Principal y su Suplente no podrán ser Miembros de las Instancias Directivas de la Asociación</p>	

<p><b>Artículo 55.-</b> El Auditor tendrá derecho ilimitado de inspección en la contabilidad de la Asociación y en los comprobantes correspondientes. Podrá recomendar la forma más adecuada de llevar la Contabilidad y hacer a la Junta Directiva las observaciones que considere pertinentes sobre la materia. A él le compete estudiar el Estado Financiero que ha de suministrarle la Junta Directiva y emitir un informe razonado, dirigido a la Asamblea General, sobre los resultados del examen practicado. A los efectos de este examen podrá hacer todas las indagaciones que juzgue pertinentes</p>	<p><b>Artículo 65.</b> El Comisario está facultado para inspeccionar la contabilidad de la Asociación, los comprobantes y recaudos correspondientes. Podrá recomendar las formas más adecuadas para llevar la contabilidad y mejorar los mecanismos de control interno existentes. Previo cumplimiento de las formalidades establecidas, podrá ordenar la realización de una auditoria externa de las finanzas de la Asociación, cuando lo considere pertinente. Parágrafo Único: El Comisario podrá asistir a las reuniones de las Instancias Directivas de la Asociación. Tendrá derecho a voz únicamente en los asuntos inherentes a sus funciones</p>	
	<p><b>Artículo 66.</b> El Comisario presentará, anualmente, un informe sobre el estado financiero, auditado externamente, que presentará la Junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria. Además, presentará un informe de su gestión ante la Junta Directiva de la Asociación, al final del ejercicio anual</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VII</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LOS PROCESOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 67.</b> Los procesos electorales de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo, estarán estrictamente apegados a los principios de objetividad, universalidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y demás principios previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.</p>	

	<p><b>Artículo 68.</b> Los procesos electorales de la Asociación se regirán por el Reglamento de Elecciones debidamente aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación.</p>	
	<p><b>Artículo 69.</b> En los procesos electorales de la Asociación se elegirán los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Fiscal, Comisario. Comisión Electoral y los Miembros de los diferentes Consejos Directivos de Seccional, todo de conformidad con estos Estatutos.</p>	
	<p><b>Artículo 70.</b> Los procesos electorales de la Asociación para elegir la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Fiscal, Comisario, Comisión Electoral y los Miembros de los diferentes Consejos Directivos de Seccional, tendrán como base un sistema mixto, nominal y por planchas, y garantizarán la representación proporcional de las minorías.</p>	
	<p><b>Artículo 71.</b> El proceso electoral se realizará en un único día, en todas las Seccionales adscritas a la Asociación, por votación universal, directa y secreta, según lo establecido en el Reglamento de Elecciones y en los Estatutos de la Asociación</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LA COMISIÓN ELECTORAL</b></p> <p><b>Artículo 72.</b> Los procesos electorales de la Asociación estarán a cargo de una Comisión Electoral elegida en la misma oportunidad de elección de los integrantes del Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario, Fiscal,</p>	

	<p>Comisario de la Asociación y Miembros de los Consejos Directivos de Seccional. Esta Comisión durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser reelectos.</p> <p>Parágrafo Único. Para ser Miembro de la Comisión Electoral se requiere ser Miembro de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo y en pleno ejercicio de sus derechos gremiales y no estar incurso en ningún proceso disciplinario.</p>	
	<p><b>Artículo 73.</b> Para los procesos electorales de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo cada Seccional tendrá una Subcomisión Electoral, conformada por Miembros de esa Dependencia y designada por la Comisión Electoral</p>	
	<p><b>Artículo 74.</b> La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) Miembros Principales y sus respectivos Suplentes. Los Miembros Principales, en estricto orden jerárquico, serán: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario</p>	
	<p><b>Artículo 75.</b> La Comisión Electoral y las Subcomisiones Electorales tendrán a su cargo la organización, dirección y supervisión de los procesos electorales de la Asociación y velarán por el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos, las Normas del CNE que sean aplicables a la Asociación y el Reglamento de Elecciones de la Asociación</p>	
<p><b>TITULO VI REFORMA DE LOS ESTATUTOS</b></p>	<p><b>TÍTULO VIII CAPÍTULO I</b></p>	

<p><b>Artículo 56.-</b> Los Estatutos podrán reformarse total o parcialmente por iniciativa de la Asamblea General, del Consejo Superior de la Junta Directiva de la Asociación o a solicitud de no menos del veinte por ciento (20%) del total de los miembros de la Asociación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 76.</b> Los Estatutos podrán reformarse total o parcialmente por iniciativa de la Asamblea General, de la Junta Directiva de la Asociación a solicitud de no menos del veinte por ciento (20%) del total de los Miembros inscritos en la Asociación</p>	
<p><b>Artículo 57.-</b> El proyecto de reforma será considerado por una Asamblea General, convocada especialmente para ello, dentro del mes siguiente a la fecha de su recepción y no se considerará aprobado hasta cuando se obtenga el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los asistentes. El quórum para esta Asamblea debe ser de al menos el diez por ciento (10%) de los Miembros de la Asociación</p>	<p><b>Artículo 77.</b> El proyecto de reforma de los Estatutos será considerado por una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para ello, dentro del mes siguiente a la fecha de su recepción y no se considerará aprobado hasta tanto cuando se obtenga el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los asistentes.</p>	
	<p><b>Artículo 78.</b> Para los efectos previstos en estos Estatutos, se entiende por mayoría absoluta la mitad del número par inmediatamente superior al número de Miembros presentes</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TITULO VII</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 58.-</b> Los Representantes de la Asociación ante los diversos organismos tanto intra como extrauniversitarios, deberán presentar a la Junta Directiva un informe trimestral de sus actividades. El incumplimiento por dos (2) lapsos consecutivos de esta obligación será causal de desincorporación de la respectiva representación.</p>	<p><b>Artículo 79.</b> Los Representantes de la Asociación ante los diversos organismos, tanto intra como extrauniversitarios, deberán presentar a la Junta Directiva un informe trimestral de sus actividades. El incumplimiento por dos (2) lapsos consecutivos de esta obligación será causal de desincorporación de la respectiva representación</p>	

<p><b>Artículo 59.-</b> La Asociación es miembro fundador de la FAPUV, por lo cual está comprometida a cumplir con los acuerdos firmados por la Federación, previa discusión y ratificación de la Junta Directiva. En todo caso, se reserva el derecho de suspender dicha afiliación cuando así lo decida el setenta y cinco por ciento (75%) de los presentes en una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.</p>		
<p><b>Artículo 60.-</b> Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus funciones cuando un referéndum, previamente convocado, revoque su mandato. Tal referéndum debe ser solicitado por no menos del veinte por ciento (20%) de los miembros en comunicación dirigida a dicha Junta Directiva.</p>		
<p><b>Artículo 61.-</b> La Junta Directiva está obligada a hacer la convocatoria correspondiente en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles y oficiará a la Comisión Electoral para que organice y dirija el referéndum en el lapso de un (1) mes. <b>PARÁGRAFO ÚNICO:</b> Días Hábiles son aquellos que están establecidos como tales en el calendario de la Universidad de Carabobo.</p>		
<p><b>Artículo 63.-</b> Si por efecto del referéndum revocatorio, algún miembro de la Junta Directiva resultare separado de su cargo, esto no lo exime de la acción legal que la Asociación pudiese tomar.</p>		
<p><b>Artículo 64.-</b> Todo lo no previsto en estos Estatutos, así como las</p>	<p><b>Artículo 80.</b> Todo lo no previsto en estos Estatutos, así como</p>	

dudas que sugieren en su interpretación y apreciación será resuelto por la Asamblea General Extraordinaria.	las dudas que sugieren en su interpretación y apreciación será resuelto por la Junta Directiva de la Asociación ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a las normas del derecho que resultaren aplicables	
	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p><b>Artículo 81.</b> Una vez aprobada la reforma de los Estatutos y el Reglamento de Elecciones de la Asociación, a los fines de la realización del primer proceso electoral en esta fase de transición, la Asamblea General Extraordinaria elegirá la Comisión Electoral.</p>	
	<p><b>Artículo 82.</b> Los presentes Estatutos y el Reglamento de Elecciones de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo, aprobados en Asamblea General Extraordinaria de fecha _____ derogan los Estatutos anteriores y entrarán en vigencia a partir de su protocolización por ante la Oficina de Registro correspondiente</p>	

**Fuente: Página Web de la APUC y proyecto de reforma de Estatutos de la APUC**